

sea pertinente, registrando dicho crédito en el Código (600) de esta línea 1, y posteriomente trasladarlo al Código (76) de la Línea 42 del Formulario Nº 22 para su imputación al impuesto Adicional correspondiente que afecta al contribuyente sin domicilio ni residencia en el país. Los eventuales remanentes que se produzcan de este crédito, en el caso de estos contribuyentes, no dan derecho a su devolución.

- (9) Es necesario hacer presente que los inversionistas extranjeros acogidos al D.L. Nº 600, de 1974, cualquiera que sea la invariabilidad tributaria de dicho decreto ley a que se encuentren afectos, no tienen derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría. Por lo tanto, en el Código 600 de esta línea 1, no deben anotar ninguna cantidad por concepto de dicho crédito, sin perjuicio que los inversionistas acogidos a la carga tributaria efectiva de 42% que establece el actual artículo 7º del D.L. Nº 600, no obstante no tener derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, tienen la obligación de efectuar el incremento de dicho tributo directamente en la línea 10 (Código 159), de acuerdo con las instrucciones impartidas en dicha línea.
- (10) Finalmente, se hace presente que los socios de sociedades de personas, socios de sociedades de hecho, socios gestores de sociedades en comandita por acciones y comuneros, el monto del crédito a registrar en el Código (600) de la Línea 1, debe ser acreditado con el Certificado № 5 que la citada sociedad o comunidad debe emitir hasta el 21 de marzo del año 2007, confeccionado éste de acuerdo a las instrucciones impartidas por Circular № 67, del año 2006, y Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para la Emisión de Certificados y Declaraciones Juradas 2007", publicado en el Diario El Mercurio el día 13 de Diciembre del año 2006, instructivos publicados en Internet (www.sii.cl). En resumen, la cantidad que las personas antes indicadas deben trasladar al Código 600 de la Línea 1, es aquella registrada en la Columna № (11) y (12) del citado Modelo de Certificado № 5, transcrito en las letras anteriores.

LINEA 2.- DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS POR S.A. Y C.P.A.

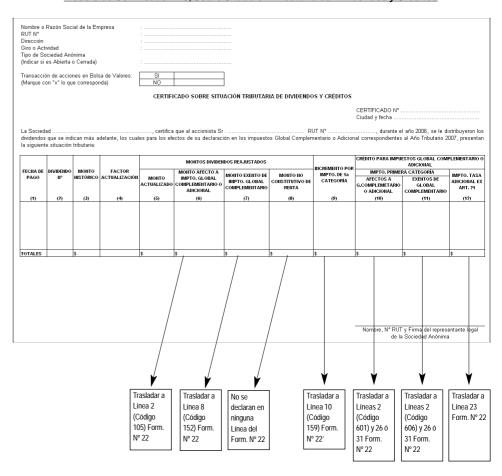
- (A) Personas naturales con domicilio o residencia en Chile, que no declaren sus rentas en la Primera Categoría mediante contabilidad, que sean accionistas de sociedades anónimas o en comandita por acciones que declaren la renta efectiva en la Primera Categoría mediante contabilidad completa, según normas de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta
 - (1) Estas personas deben declarar en esta Línea 2 (Código 105), los dividendos que las sociedades anónimas y en comandita por acciones, durante el año 2006, les hayan distribuído con cargo a utilidades afectas al impuesto Global Complementario, según imputación efectuada por las respectivas sociedades al Fondo de Utilidades Tributables (FUT), en la oportunidad del reparto de las rentas, y el respectivo crédito por impuesto de Primera Categoría a que dan derecho las referidas rentas registrándolo en el Código (601) de la mencionada línea.
 - Cabe hacer presente que, si las rentas distribuidas por las empresas incluyen en su totalidad o en una parte el impuesto de Primera Categoría, por haberse distribuido las utilidades tributables del ejercicio incluído dicho tributo, por esos mismos valores brutos los dividendos deben declararse en esta Línea 2.
 - (2) La imputación al FUT de las rentas antes mencionadas, las citadas sociedades deben efectuarla de acuerdo al orden de prelación establecido en la letra d) del Nº 3 de la Letra A) del articulo 14 de la Ley de la Renta, que constituye un principio básico para la aplicación del sistema de tributación en base a retiros y distribuciones, que consiste en que las rentas que se retiren o distribuyan, deben imputarse a las utilidades afectas a los impuestos Global Complementario o Adicional, comenzando, en primer lugar, por las más antiguas, y en el evento de que el total de dichas utilidades no sean suficientes para cubrir los mencionados repartos, los excesos de ellos, se deben imputar a las rentas exentas de los gravámenes personales indicados, y luego a aquellos ingresos no gravados con ningún impuesto de la Ley de la Renta, y finalmente, en el caso de este tipo de sociedades (S.A. y S.C.P.A.), a otros ingresos no registrados en el FUT como lo son las utilidades financieras. Las instrucciones impartidas sobre esta materia, se contienen en las Circulares Nº 60, de 1990; 40, de 1991; 40, de 1992; 17, de 1993, 37, de 1995 y 66, de 1997, publicadas en Internet (www.si.cl).
 - (3) Si de la imputación precedente los referidos dividendos han sido financiados con utilidades tributables afectas al impuesto Global Complementario, tales rentas deben declararse en esta Línea 2 (Código 105) para su afectación con el impuesto personal antes mencionado.

En el caso que los citados dividendos hubieren sido cubiertos con utilidades exentas del impuesto Global Complementario, no se declararán en esta Línea, sino que en la Línea 8 (Código 152), del Formulario Nº 22, conforme a las instrucciones impartidas para dicha Línea. Finalmente, si los mencionados dividendos han sido imputados a utilidades que no constituyen renta para los efectos tributarios, las citadas sumas no se declaran en ninguna línea del Formulario Nº 22, ya que este tipo de dividendos no se encuentran afectos a ningún impuesto de la Lev de la Renta.

En el evento que no existan en el FUT utilidades tributables, rentas exentas o ingresos no

- **constitutivos de renta,** los dividendos también deberán declararse en esta Línea 2, pero sin derecho a crédito. No se deben declarar las devoluciones de capital determinadas en la forma dispuesta en el N^0 7, del artículo 17 de la Ley de la Renta.
- (4) Se hace presente que el crédito por impuesto de Primera Categoría a que dan derecho los dividendos distribuidos durante el ejercicio 2006, también debe declararse o anotarse en esta línea 2 (Código 601), el cual, posteriormente, debe trasladarse a la línea 26 ó 31 del Formulario Nº 22, de acuerdo a si dicho crédito da derecho o no a devolución al contribuyente, tal como se indica en el modelo de certificado que se presenta más adelante.
- (5) Para la declaración de los dividendos en las Líneas que corresponden, de acuerdo a lo explicado en el número (3) precedente, las sociedades anónimas y en comandita por acciones deben informar a sus accionistas la situación tributaria de tales rentas, mediante la emisión del Modelo de Certificado Nº 3 que se indica a continuación, emitido hasta el 28 de febrero del año 2007, según corresponda, confeccionado de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Circular del SII Nº 67, del año 2006, y Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para la Emisión de Certificados y Declaraciones Juradas 2007", publicado en el Diario El Mercurio el día 13 de Diciembre del año 2006, instructivos publicados en Internet (www.sii.cl).

Modelo de Certificado Nº 3, Sobre Situación Tributaria de Dividendos y Créditos



(6) Si las personas que declaran en esta Línea 2, las acciones de su propiedad las han entregado en custodia en bancos, corredores de bolsa y demás personas que efectúan este mismo tipo de operaciones, los dividendos provenientes de dichas acciones, deben declararlos en el impuesto Global Complementario, de acuerdo al Modelo de Certificado № 4 que se presenta a continuación, emitido hasta el 26 de Marzo del año 2007 por los intermediarios anteriormente mencionados, y confeccionado de conformidad a las mismas instrucciones indicadas precedentemente.